



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015)

Expediente número: 70001 33 31 001 **2014 00107 00**

Demandante: ABEL ANTONIO PESTANA MONTES

Demandado: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y OTROS

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Advierte el despacho que, en el proceso de la referencia se encuentran vencidos los términos de traslado de la demanda previstos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se hace necesario señalar fecha para la celebración de la audiencia inicial, de acuerdo a lo señalado en el artículo 180 del C.P.A.C.A., que prevé:

“AUDIENCIA INICIAL.

Art. 180.- Vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

(...)”

En consecuencia, se dispone:

1. Cítese a las partes del proceso, a sus apoderados, a la Procuradora Judicial Delegada ante este despacho, para que el siete (7) de abril de dos mil quince (2015), a las 3:30 P.M asistan a la Audiencia Inicial que se celebrará en este despacho.

2. Se advierte a los apoderados de las partes que la asistencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de imponer multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, ni la validez de las notificaciones por estrados que se surtan en la misma, de acuerdo a lo señalado en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del C.P.C.A.
3. Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandada Departamento de Sucre a la Doctora **Tulia Oñate Montero**, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 22.866.793 y T.P N°. 171.611 del C.S de la J, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 49 del expediente.
4. Se reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandada Nación Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio a la Doctora **Ana Raquel Miranda de la Hoz**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 55.225.842 y T.P N° 179.052 del C.S de la J, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 75 del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ